



## **ACUERDO DE HERMANAMIENTO EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE CENTROS EDUCATIVOS DE NICARAGUA Y HONDURAS**

El Ministerio de Educación de la República de Nicaragua y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de Honduras, en representación de los Centros Educativos "Rubén Darío", Juan Ramón Molina y República de Nicaragua, en adelante "Las Partes".

### **CONSIDERANDO**

**CONSCIENTES** que los Centros Educativos trabajarán juntos sobre la base de la amistad, la comprensión y el respeto mutuo.

**DESEANDO**, Fomentar la solidaridad entre ambos pueblos en base a una relación de reciprocidad y complementariedad; así como, desarrollar y fortalecer las relaciones culturales, técnicas y científicas.

**CONVENCIDOS** en la igualdad de los pueblos, el respeto de sus tradiciones, su historia y su responsabilidad hacia la generación creciente.

### **ACUERDAN:**

#### **Artículo 1**

El hermanamiento se centrará en promover actividades educativas para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que consideren pertinentes para su desarrollo educativo y social, que reflejen normas y valores socialmente aceptados.

Asimismo, tendrá como objetivo promover un acercamiento humano por medio de la cultura, costumbres y tradiciones de ambos países hermanos.

Mantener la promoción mutua de la vida y obras del poeta nicaragüense Rubén Darío y del poeta hondureño Juan Ramón Molina y conmemorar juntos las fechas de su natalicio, así como recordarles las fechas de sus fallecimientos por medio de actividades educativas y culturales.

## **Artículo 2**

Las Partes bajo el título de centros educativos hermanos, propiciarán las condiciones necesarias para establecer y desarrollar lazos socioeconómicos, técnicos y culturales, sobre los principios de igualdad, asociación, beneficio mutuo, comprensión mutua, respeto y confianza los siguientes aspectos:

- La inviolabilidad de la dignidad humana;
- Derecho a la autodeterminación;
- Derechos de la niñez;
- Responsabilidad de las generaciones de garantizar la paz y coexistencia pacífica; y
- Protección del medio ambiente y de nuestro planeta en su conjunto.

## **Artículo 3**

Promover espacios de intercambios educativos y culturales virtuales entre estudiantes y docente de los centros educativos hermanos, como herramienta para el fortalecimiento de conocimientos y habilidades.

## **Artículo 4**

La realización de proyectos educativos acordados conjuntamente, enfocado en la promoción de valores, cuidado de la vida, rescate y promoción del arte y la cultura, científicos y sociales; las partes firmantes se ayudarán mutuamente para obtener el apoyo de patrocinadores, instituciones u organismos de financiación.

Este acuerdo no implica la erogación de costos o gastos para ambas partes.

## **Artículo 5**

Este Acuerdo puede ser modificado y complementado por Adendas, que serán una parte integral de este Acuerdo.

## Artículo 6

Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 24 de abril del año 2023 y tendrá una duración por un período de tres años, el cual podrá ser ampliada su vigencia a través de una Adenda; si hubiese intención de rescindir este Acuerdo, la parte interesada lo hará del conocimiento de la otra parte, al menos con tres meses de anticipación.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA  
"MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

  
  
LILIAM ESPERANZA HERRERA MORENO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN  
"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

  
  
DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ  
SECRETARIO DE ESTADO